



Expediente: **SCQ-131-0384-2023**
Radicado: **RE-01702-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/04/2023** Hora: **13:05:09** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0384 del 13 de marzo de 2023, el interesado denunció "*Movimiento de tierra en la vereda el portento*". Lo anterior en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 23 de marzo de 2023 por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-02196 del 19 de abril de 2023.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"El día 23 de marzo de 2023, se realizó la visita técnica en atención a la queja SCQ-131-0384-2023; llegando al predio identificado con cedula

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionetono Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

catastral No. 6072001000001800274 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-42730, ubicado según el Sistema de Información Geográfica interno (Geoportal), en el sector La Duenda, de la vereda El Portento, en el municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

Al llegar al punto de la queja ($6^{\circ} 4'19.88''N$, $75^{\circ}27'17.96''O$) ubicado en el predio 017-42730, los funcionarios fueron atendidos por el encargado de las obras, identificado como Juan Pablo Gil, con número telefónico 321(...) y dirección de correo electrónico [jpa\(...\)@hotmail.com](mailto:jpa(...)@hotmail.com) (Se omite información personal)

Se observa la ejecución de un movimiento de tierra de aproximadamente 1.90 Ha, para la realización de diferentes explanaciones en el terreno, las cuales cuentan con tramos que tienen una amplitud de aproximadamente 12 metros. Cabe señalar, que se observó una maquinaria amarilla (retroexcavadora), que en el momento de la visita no estaba operando ($6^{\circ}04'13''N$, $75^{\circ}27'12.5''O$).

Como producto de las explanaciones realizadas, se evidencian taludes expuestos que superan los veinte (20) metros de altura (...), constituidos por material poco consolidado (suelto), lo que facilita el deslizamiento y/o desprendimiento del mismo, a esto se le suma, las altas pendientes y la falta de protección o medidas de retención del material.

Los taludes están sufriendo procesos erosivos por la acción de los factores exógenos (viento, lluvias, etc.) de tal forma que se evidencian surcos, y pequeñas lagunas de acumulación de material que se han generado en la pata de los mismos (...)

El material de los taludes es arrastrado y transportado por las lluvias hacia unos atenuadores de concreto, de aproximadamente 8 pulgadas de diámetro, que cruzan por debajo de la vía y posibilitan la evacuación del material hacia la Quebrada La Duenda.

A pocos metros del movimiento de tierra, se observa un jagüey ($6^{\circ} 4'20.63''N$, $75^{\circ}27'14.62''O$) cuyas aguas se ven turbias (coloración oscura) y con alta carga de sedimentos. Por otra parte, se evidencia tala de algunos individuos de Papiros (*Cyperus papyrus*) y a los márgenes del mismo.

Al revisar la base de datos corporativa, se evidencia un drenaje sin nombre que discurre por el predio 017-42730 y que llega al Jagüey, sin embargo, en la inspección ocular realizada en campo no se evidenció que el inicio de dicho drenaje sea desde la parte alta del terreno, sino, en las proximidades del punto con coordenadas $6^{\circ} 4'16.82''N$, $75^{\circ}27'15.74''O$.

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés

(FMI) 017- 42730, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron las intervenciones hay dos régimen: Áreas silvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

Áreas Agrosilvopastoriles

Están inmersas en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de Importancia Ambiental

En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

En la base de datos corporativa, se registra que el predio 017-42730 pertenece a la siguiente persona:

PK predios	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Cédula	Vereda	FMI
6072001000 001800274	Jairo Alexander	Márquez	Martínez	98553685	Andalucía	42730 "

Y además se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita realizada el día 23 de marzo de 2023 en atención a la queja SCQ-131-0384-2023 en el predio 017-42730, ubicado en sector La Duenda, vereda El Portento del municipio de El Retiro; se presentaron las siguientes situaciones.

Se observó la ejecución de un movimiento de tierra asociado a cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 4'19.88"N, 75°27'17.96" O, en lo que se denomina Parcelación Cavallier. Como resultado del mismo, quedaron taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto), cabe señalar, que no cuentan con alguna medida de protección o retención de material, que evite el desprendimiento de material y su posterior arrastre por los factores exógenos. Lo anterior, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el acuerdo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", incumpliendo además con lo establecido en los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto de dicho acuerdo. Además, la altura y composición de estos taludes generan riesgos de remoción del material por proceso erosivos que ya se están conformando, y que pueden terminar por afectar los recursos naturales.

De igual forma, al pie de los taludes se están generando unas lagunas de acumulación de material, las cuales, son transportados por las lluvias hacia las partes más bajas, llegando a unos atenuadores de concreto que actúan como una obra de conducción y de cruce, y que posibilitan que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación, contaminación o turbidez del flujo de la fuente.

Se observó un jagüey (6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O) con alta carga de sedimentos procedentes de las partes más altas del terreno."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-42730 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 20 de abril de 2023, se encuentra que el folio se encuentra activo y que el señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685 se registra como titular del derecho real de dominio del predio.

Que el día 20 de abril de 2023, se realizó búsqueda en las bases de datos corporativas y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-42730 lo siguiente:

Que mediante escrito con radicado No. 131-10517 del 01 de diciembre de 2020 que obra en el expediente 19200010, el señor JOSE EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ en calidad de administrador ambiental, adjunta Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el movimiento de tierras, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42730 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro en el cual funge como propietario el señor JAIRO ALEXANDER MARTÍNEZ MÁRQUEZ, en el cual informan que se proyecta realizar adecuación de un tramo de vía preexistente y conformación de una vía nueva como fase inicial del proyecto y como segunda fase el movimiento de tierras para la adecuación de los lotes.

Que por medio de la resolución RE-05297 del 11 de agosto de 2021 notificada el día 11 de agosto de 2021 que obra en el expediente 056070437142, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía 98.553.685, a través de su apoderado el señor JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 1.098.677.717 para el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el proyecto "CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER" conformado por 21 viviendas, localizado en el predio con FMI 017-42730, en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

El Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".(Subrayado fuera de texto).

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

"Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

..."

PARAGRAFO PRIMERO. Los Entes Territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental en el ámbito de su competencia".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua..."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02196 del 19 de abril de 2023 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales*

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 4'19.88"N, 75°27'17.96", que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con lo que está causando: (1) taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto) 2) acumulación de material que es transportado por las lluvias, lo que posibilita que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación de la fuente, y 3) alta carga de sedimentos en un jagüey en el punto con coordenadas (6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O) procedentes de las partes más altas del terreno.

Lo anterior se justifica teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 23 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-02196 del 19 de abril de 2023, se evidenció que en las actividades de movimientos de tierra no cuentan con obras de mitigación para la retención de sedimentos, cobertura vegetal de zonas expuestas y correcto manejo de aguas lluvias, además de evidenciarse el arrastre de material al cuerpo de agua del Jagüey afectando sus condiciones de calidad y riesgo evacuación de aguas lluvias con sedimento a la Quebrada La Duenda. Hechos adelantados en el predio identificado con FMI No. 017-42730, localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro.

Medida que se impondrá al señor JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685, como propietario del predio identificado con FMI No. 017-42730 y al señor JUAN PABLO GIL (sin más datos) en calidad de encargado de la obra.

PRUEBAS

- Escrito con radicado No. 131-10517 del 01 de diciembre de 2020 (Exp. 19200010)
- Resolución RE-05297 del 11 de agosto de 2021 (Exp. 056070437142)
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0384-2023 del 13 de marzo de 2023.
- Informe técnico de queja con radicado IT-02196-2023 con fecha de 19 de abril de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 20 de abril de 2023, para el predio identificado con FMI:017-42730.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en cortes, excavaciones y explanaciones en las inmediaciones del punto con coordenadas 6° 4'19.88"N, 75°27'17.96", que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con lo que está causando: **(1)** taludes expuestos, cuyas alturas superan los veinte (20) metros, constituidos por material poco consolidado (suelto) **(2)** acumulación de material que es transportado por las lluvias, lo que posibilita que dicho material sea evacuado hacia la Quebrada La Duenda en el punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5"O, generando riesgos de sedimentación de la fuente, y **(3)** alta carga de sedimentos en un jagüey en el punto con coordenadas (6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O) procedentes de las partes más altas del terreno. Hechos adelantados en el predio identificado con FMI No. 017-42730, localizado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro. La presente medida se impone a los señores **JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.553.685 y **JUAN PABLO GIL** (sin más datos), de conformidad con las razones expuestas en la presente actuación administrativa

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos

deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ** y **JUAN PABLO GIL** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. **IMPLEMENTAR** de inmediato las medidas de control ambiental en cuanto a obras de control para la retención de sedimentos, de modo que no se presente arrastre hacia el cuerpo de agua, revegetalizar las zonas expuestas principalmente las adyacentes a la fuente hídrica y realizar un adecuado manejo de aguas lluvias.
2. **CONSERVAR** los retiros a las fuentes o cuerpos de agua que existan en el predio, establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, "por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección de los cuerpos de agua, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

3. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
4. **ALLEGAR** permisos otorgados por el municipio de El Retiro que avalen el movimiento de tierras realizado en el predio.

Nota: la información solicitada puede allegarla por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co indicando que va con destino al expediente SCQ-131-0384-2023.

5. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la quebrada La Duenda en un punto con coordenadas 6°04'22.6"N 75°27'14.5" O, y al jagüey en las coordenadas 6° 4'20.63"N, 75°27'14.62"O, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la mismas.

6. **REALIZAR** limpieza manual del cuerpo de agua (Jagüey) y a las obras de conducción y de cruce (atenores), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
- Se deberá realizar la limpieza de los atenores y canales de conducción de tal manera que se garantice la No llegada de sedimentos al cuerpo de agua denominado Quebrada La Duenda.
- Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR que el predio con FMI 017-42730 está sujeto a determinantes ambientales, teniendo en cuenta que las acciones realizadas se ejecutan en suelo definido como áreas de importancia ambiental establecida por el POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron las intervenciones hay dos régimen: Áreas silvopastoriles y Áreas de Importancia Ambiental, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

“Áreas Agrosilvopastoriles

Están inmersas en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de Importancia Ambiental

En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los

lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo I a los señores JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ y JUAN PABLO GIL.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** para lo de su conocimiento y competencia en relación con las actividades de movimientos de tierras evidenciadas en el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: SCQ-131-0384-2023

Fecha: 20/04/2023

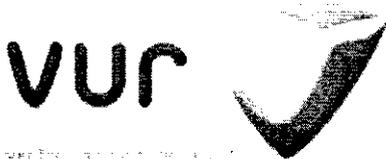
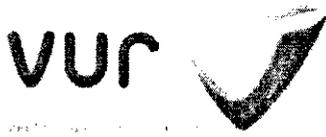
Proyectó: Joseph Nicolas Diaz Pinto

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Carlos M

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/04/2023
Hora: 09:03 AM
No. Consulta: 433493529
No. Matricula Inmobiliaria: 017-42730
Referencia Catastral: 2-00-18-00164-000-0000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-2009 Radicación: 2009-017-6-83
 Doc: ESCRITURA 1507 DEL 2008-03-10 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: ESCOBAR HOYOS JAIME OVIDIO CC 8257486 X
 A: GOMEZ RENDON PIEDAD DE FATIMA CC 32491960 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-01-2009 Radicación: 2009-017-6-83
 Doc: ESCRITURA 1507 DEL 2008-03-10 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$00.000.000

Doc: ESCRITURA 1507 DEL 2008-03-10 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$28.996.000
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR HOYOS JAIME OVIDIO CC 8257486
A: GOMEZ RENDON PIEDAD DE FATIMA CC 32491960 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-01-2009 Radicación: 2009-017-6-83
Doc: ESCRITURA 1507 DEL 2008-03-10 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR HOYOS JAIME OVIDIO CC 8257486
A: GOMEZ RENDON PIEDAD DE FATIMA CC 32491960 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2707
Doc: ESCRITURA 1103 DEL 2009-04-07 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$120.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ RENDON PIEDAD DE FATIMA CC 32491960
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-06-2010 Radicación: 2010-017-6-2255
Doc: ESCRITURA 2025 DEL 2010-06-02 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-08-2010 Radicación: 2010-017-6-3095
Doc: ESCRITURA 1987 DEL 2010-06-30 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.495.800
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ VELASQUEZ RAMIRO CC 8314747
DE: CADAVID ORTIZ LINA MARIA CC 42824335
DE: CADAVID VELASQUEZ RUTH CC 21308924
DE: CADAVID ORTIZ JAIRO ANDRES CC 3563397
DE: CADAVID VELASQUEZ ANA MARTHA CC 21309208
DE: INVERSIONES ALMEIDA Y CIA S.C.S. NIT. 8000069501
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-017-6-6895
Doc: OFICIO 2582 RAD: 2016-00951-00 DEL 2016-11-15 00:00:00 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT. 811077294
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-12-2019 Radicación: 2019-017-6-7341
Doc: OFICIO 19/2019 RDO 296/2019 DEL 2019-12-19 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1505
Doc: OFICIO 610-000870 RDO 2020-02-004888 DEL 2020-03-12 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0476 EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-01-2021 Radicación: 2021-017-6-259
Doc: OFICIO 610-000-132 DEL 2021-01-25 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO DE REORGANIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-017-6-500
Doc: OFICIO 12-2021 RDO IP/296-2019 DEL 2021-01-25 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARIA DE HACIENDA
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-017-6-5378
Doc: OFICIO 610-002632 DEL 2021-07-08 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT. 811077294
A: MARQUEZ MARTINEZ JAIRO ALEXANDER CC 98553685